

AUTO N° 385 DE 2016

(Marzo 31)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE DIEZ (10) INDIVIDUOS ARBÓREOS, UBICADOS EN EL BOULEVARD DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERAS 4 Y 3, 6 Y 5, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que se recibió solicitud del señor EVER JOSE BRITO PEÑARANDA como Alcalde encargado del Municipio de San Juan del Cesar recibida mediante Radicado N° 572 del 05 de noviembre de 2015, en la que se solicita visita técnica para autorizar la tala de veinte (20) árboles, ubicados en la avenida Manuel Antonio Dávila desde la carrera segunda hasta la glorieta en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira.

Que mediante Auto de trámite N° 1204 del 09 de Noviembre de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 20 de Noviembre de 2015, al sitio de interés en zona urbana del Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.737 con radicado del día 10 de Diciembre de 2015, en el que se establece lo siguiente:

(...)

**Desarrollo de la visita:**

El día 17 de noviembre en cumplimiento al auto de trámite No 1204 de noviembre 9 de 2015, previa solicitud presentada por el señor EVER JOSÉ BRITO PEÑARANDA, quien mediante oficio solicita permiso para cortar y/o erradicar 20 árboles cuyas especies no fueron especificadas, con el objeto de hacer el correspondiente reconocimiento del área y evaluar la situación donde se proyecta realizar la adecuación y remodelación en el separador central de la avenida Manuel Antonio Dávila en el Municipio de San Juan del Cesar, el solicitante inicia presentando solicitud formal.

**DESCRIPCIÓN DEL LOTE A INTERVENIR**

No se anexan planos, carteras y demás soportes técnicos correspondientes donde se plasme arquitectónicamente los detalles y características de la obra a construir en el lote, área y/o espacio de terreno ubicado en espacio público.

Basado en la solicitud de permiso de corte de árboles en el separador central de la avenida Manuel Antonio Dávila Municipio de San Juan del Cesar se realiza visita de inspección ocular de reconocimiento de los árboles sujetos de corte, teniendo en cuenta lo argumentado en la solicitud, se inicia haciendo el correspondiente reconocimiento florístico en el tramo del separador ubicado en la calle 7 entre carreras 5 y 4 se identificaron dos árboles sujetos de corte uno de Neem y otro de Acasio amarillo, en el tramo del separador central en la calle 7 entre carreras 4 y 3 se identificaron un Acacio amarillo, un caucho, un lluvia de oro, un corazón fino, un mango, en el tramo del separador central en la calle 7 entre carrera 6 y 5 se identificaron un maíz tostao y dos mamón.

En el inventario se identificaron 13 árboles para dos especies y dos familias.



Los árboles que serán intervenidos son cuatro de la especie forestal Campano (*Sammanea saman*), y la poda de una rama principal de la especie forestal Bonga (*Ceiba Pentandra*) la cual obstaculiza el acceso de vehículos a la futura estación de servicios. Según diseño quedarían en el sitio un árbol de Caucho (*Ficus sp.*) y uno de Mamón (*Melicocca bijugata*), cabe mencionar que solamente serán sometidos a una poda de formación con el fin de que continúen prestando sus servicios ambientales.

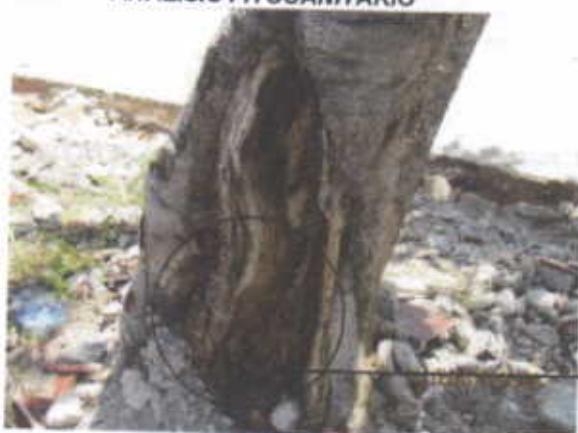
**MEDICIONES DASOMETRICAS**

No de Árbol	N.V.	PARCELAS	N. C.	DAP	H.T	(DAP) <sup>2</sup>	A.B	Ff.	C.D	V.T.	FAMILIA
1	Neem		Azadirachta indica	0,14	6,00	0,0196	0,0153938	0,70	1	0,0646541	MELEACEAE
2	Acasio amarillo		Caesalpinia petiolaris	0,60	3,00	0,3600	0,2827440	0,70	1	0,5937624	FABACEAE
3	Acasio amarillo		Caesalpinia petiolaris	0,12	4,00	0,0144	0,0113098	0,70	1	0,0316673	FABACEAE
4	Caucho		hebea brasiliense	0,60	6,00	0,3600	0,2827440	0,70	1	1,1875248	MARACEAE
5	Lluvia de oro		Laburnum anagyroides	0,32	6,00	0,1024	0,0804250	0,70	1	0,3377848	FABACEAE
6	Corazon fino		Platymiscium	0,35	6,00	0,1225	0,0962115	0,70		0,4040883	PAPILONACEAE
7	Mango		Mangifera indica	0,15	5,00	0,0225	0,0176715	0,70	1	0,0618503	ANACARDIACEAE
8	maíz tostao		Comocladia dodonea	0,15	4,00	0,0225	0,0176715	0,70	1	0,0494802	ANACARDIACEAE
9	Mamón		Melicocca bijuga	0,12	6,00	0,0144	0,0113098	0,70	1	0,0475010	SAPINDACEAE
10	Mamón		Melicocca bijuga	0,21	12,00	0,0441	0,0346361	0,70	1	2,7783132	ANACARDIACEAE

**GEOREFERENCIACIÓN DEL AREA A INTERVENIR**  
*N 10°46'17.3" w 73°00'33.4"*

Los árboles identificados son: Un neem (1) acasio amarillo dos (2) Caucho uno (1) Lluvia de oro uno (1), Corazón fino Uno (1), Mango uno (1), Maíz tostao uno (1) Mamón dos (2) para un total de 10 árboles, evaluando la solicitud de corte de los árboles del separador de avenida Manuel Antonio Dávila (calle del embudo) cabe anotar que en el espacio de la avenida en los sitios visitados existen otras especies las cuales no serán tocadas bajo ninguna circunstancia, para lo cual se identificaron con pintura amarilla los árboles que serán sometidos a corte por estar fuera del eje de la línea de los demás árboles que se encuentran en el separador central los demás que continúan prestando sus servicios ambientales.

**ANALISIS FITOSANITARIO**



**Árbol con daños mecánicos en el fuste**



**Identificación de los árboles sujetos de erradicar**

Las especies forestales y/o ornamentales evaluadas presentan problemas de descomposición y deterioro en fuste, ramas principales, secundarias, corteza, albura y duramen a causa de plagas como es el caso del Comején, colocando en riesgo a las personas que toman el sombrío de estos árboles, al igual que transeúntes y vehículos que estacionan en la sombra que proporcionan estos árboles.

Las especies forestales y/o ornamentales evaluadas presentan problemas de ataque de insectos barrenadores y de enfermedades como la Gomosis y chancros, barrenadores y chupadores, producida por hongos y daños mecánicos.

Las especies de las cuales se solicita permiso para corte no se encuentra en categoría de amenaza ni en extinción.

Los árboles solicitados solicitados en permiso de corte no se encuentran ubicados en áreas de manejo especial (reservas forestales, fajas protectoras de fuentes hidrálicas) ni en zonas de pendientes pronunciadas, ni tienen oposición de grupos, organizaciones civicas ambientales.

Los árboles a intervenir no son considerados patrimonio ambiental del municipio ni representan un valor histórico del mismo.

**CONCLUSION**

Analizada desde el punto de vista ambiental otorgar permiso para corte de los árboles descritos en el cuadro anterior "del separador central en la avenida Manuel Antonio Dávila y/o calle del embudo en el municipio de San Juan del Cesar- La Guajira no generan impacto ni alteran el entorno ambiental, por consiguiente el corte debe realizarse tratando de hacer en lo posible la menor afectación posible, solamente limitarse cortar los árboles inventariados y marcados, por consiguiente se considera viable cortar los árboles viejos y enfermos. Como medida de compensación el señor EVER JOSÉ BRITO PEÑARANDA, en calidad de alcalde encargado deberá sembrar 50 árboles de especies frutales y/o ornamentales dentro del perímetro urbano del municipio de San Juan del Cesar, excepto el Ficus sp, con sus respectivos corrales, los árboles deben tener una altura que oscile entre 0.50 y 0.80 mts, con buen desarrollo vigor en condiciones fitosanitarias óptimas, los cuales serán recibidos por parte de CORPOGUAJIRA en un término no inferior a seis meses de mantenimiento mostrando un estado fitosanitario óptimo.

**RECOMENDACIONES**

El señor Ever Brito Peñaranda, debe cancelar la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIESISIETE PESOS (\$32.217.00) M/L, por concepto de evaluación y seguimiento en cumplimiento al artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010.  
El material vegetal (hojas, ramas y fuste), que resulte de la tala del árbol, debe recogerse y llevarlo al botadero Municipal.

(...)

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar aprovechamiento al Municipio de San Juan del Cesar, para la intervención con **TALA** de un (10) individuos arbóreos, ubicado en el boulevard de la calle 7 entre carreras 4 y 3, 6 y 5, del Municipio de San Juan Del Cesar - La Guajira, los cuales han sido identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Municipio de San Juan del Cesar, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIESCIOCHO PESOS (\$32.218.00) M/L**, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo **DECIMO CUARTO** del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como medida de compensación por la erradicación de árbol de **ALGAROBILLO** (*Persea sp*), el Municipio de Fonseca debe sembrar la cantidad mínima de cincuenta (50) arboles de especies frutales y/o ornamentales, con buen estado fitosanitario y altura entre 0.50 y 0.80 metros, en los alrededores de las residencias del barrio La Floresta, previa conciliación con el funcionario de biodiversidad que emita concepto técnico, informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Municipio de San Juan del Cesar deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la solicitante su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTICULO NOVENO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.





**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los treinta y un (31) días del mes de Marzo de 2016.

ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ  
Director Territorial del Sur

Revisó: Sandra Acosta - Profesional Especializado DTS